JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de enero de 2024, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de amparo de pobreza del demandante frente a la toma genética. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 76520311000320190005400 Filiación extramatrimonial.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA.
Palmira, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **DIANA CAROLINA BUENO GIRALDO** solicita, a través de su apoderada judicial le seaconcedido el amparo de pobreza como quiera que no cuenta con los recursos económicos suficientes para costear la prueba de ADN dentro del presente proceso, acto que relata bajo la gravedad del juramento y se estima, se encuentra facultado bajo el postulado de la buena fe.

Frente a la solicitud de amparo por pobre, consagra el artículo 151 del Código General del Proceso: ***"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso*** *sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrilla del Despacho).

Esos gastos del proceso a los que se refiere la norma transcrita son determinados en el artículo 154 del mismo Estatuto: ***"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."***

El tratadista Hernán Fabio López Blanco, respecto del amparo por pobre, nos ilustra de la siguiente manera: *"(...)* ***el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales, a más de que tiene derecho para que se le designe un apoderado de oficio si a bienlo tiene (...)"***[1]

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, **ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos**, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso.[2]

Por las anteriores consideraciones, este Despacho concederá el amparo de pobreza a la señora **DIANA CAROLINA BUENO GIRALDO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos

[1] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Segunda Edición. Pág. 1094
[2] Sentencia T-114 de 2007

indicados en el artículo 154 ibidem, quedando exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación (PRACTICA DE PRUEBA DE ADN).

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora DIANA CAROLINA BUENO GIRALDO, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem, quedando exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

2°. - REMITASE AL DESPACHO COMISIONADO la presente decisión del amparo de pobreza aquí otorgado, con el fin de que se sirva remitir el oficio respectivo a la UNIDAD DE MEDICINA LEGAL enterándolos del amparo aquí concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

El Juez.

JDR

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b80bae69a71ae934264e11f27a5a0caad293c979910fcb2834c43da4f32b36f**
Documento generado en 23/01/2024 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica